

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2018-00754 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendado 13 de diciembre de 2021 (fl 93 cd. 1), mediante el cual el juzgado negó su solicitud de remitir copia de las excepciones propuestas por la abogada designada por amparo de pobreza de la demandada Yeimy Alejandra Ramírez Agudelo y se ordenó estarse a lo dispuesto en auto del 20 de septiembre de 2021, donde se tuvo por no descrito el traslado de las defensas propuestas y se dispuso abrir el proceso a pruebas.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicitó revocar el auto calendado 13 de diciembre de 2021, para en su lugar, tener por descrita el traslado de las excepciones, por cuanto en su memorial radicado vía correo electrónico del 3 de marzo de 2021 a las 17:32, solicitó copia de las excepciones propuestas y que dicho pedimento se le respondió hasta el 28 de septiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Inicialmente se debe indicar que, revisado el asunto, se advierte que con el memorial que obra a folios 105 a 108, el apoderado de la parte demandante describió el traslado de excepciones, documental que remitió al correo electrónico institucional del Juzgado

con anterioridad a la emisión de la providencia que abrió a pruebas el proceso y que no había sido agregado al expediente.

Por ello y sin que sea necesaria consideración adicional, ni entrar a valorar los argumentos planteados por el recurrente se impone revocar la providencia recurrida e igualmente adicionar el auto del 20 de septiembre de 2021, por cuanto se abrió el proceso a pruebas sin haber tenido en cuenta el memorial al cual se viene haciendo referencia, con el que allegó pruebas documentales y solicitó interrogatorio a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR, el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 20 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas.

a). Por lo anterior se tiene como prueba las documentales adicionales aportadas

b). decretar Interrogatorio de parte: Citar a la señora Yeimi Alejandra Ramírez Agudelo en su calidad de demandada, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: CONVOCAR audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30, del día dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados.

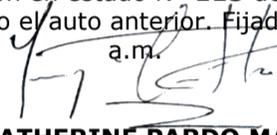
Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

Finalmente, en atención a lo previsto en el artículo 121 del Código General del proceso, se prorroga la instancia para resolver el proceso en el término de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59225ffd50abcbfc47a5c3e8c002bc87962ec521e8a4249b619f12012560f2b**

Documento generado en 06/10/2022 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>